

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21683 *ORDEN de 27 de agosto de 1987 por la que se aprueba la fusión por absorción de la Entidad «Mutua Montañesa de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» (M-90) (absorbida) por la Entidad «Euromutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija» (M-42).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Euromutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija» en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de la Entidad «Mutua Montañesa de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», con la eliminación de esta última en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de fusión inscrita en el Registro Mercantil,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar la fusión por absorción de «Mutua Montañesa de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» por «Euromutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija», realizada conforme determina la legislación vigente.

2. Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «Mutua Montañesa de Seguros y Reaseguros a Prima Fija».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de agosto de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21684 *ORDEN de 31 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Sociedad Anónima de Tuercas» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tuercas y accesorios para tuberías.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Tuercas» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tuercas y accesorios para tuberías, autorizado por Orden de 23 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima de Tuercas», con domicilio en Abadiano (Vizcaya), apartado 1, y NIF A.48046627, en el sentido de rectificar las posiciones estadísticas de las mercancías de importación 1 y 2, que serán 73.10.17.6 y 73.10.17.3 en lugar de 73.10.16.4 y 73.10.16.1, respectivamente.

Segundo.-La fecha de retroactividad de la presente modificación será la de 1 de enero de 1987, fecha en la que fue modificado el arancel de aduanas.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1987.-P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21685 *ORDEN de 31 de agosto de 1987 por la que se rectifica la de 4 de noviembre de 1986 que modificó la de 26 de diciembre de 1985 que autorizaba a la firma «Negra Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte, gelatina y otros, y la exportación de película, papel y cartón fotográfico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Negra Industrial, Sociedad Anónima», solicitando rectificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte, gelatina y otros, y la exportación de película, papel y cartón fotográfico, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1986) y modificada por Orden de 4 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Rectificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Negra Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanes, número 637, 08010 Barcelona, y NIF A-08-099996, en el sentido de sustituir en el cuadro donde se establecen los efectos contables, con relación al producto XIII, lo siguiente:

1. En la columna de mercancías de importación, en lugar de: «5», deberá decir: «6».

2. En la columna de mermas-cantidad, en lugar de: «2,76 kilogramos», deberá decir: «0,276 kilogramos».

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) que modificó la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1986) que ahora se rectifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21686 *ORDEN de 31 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Industrias Gráficas Rodher, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de folletos y catálogos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Gráficas Rodher, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura, y la exportación de folletos y catálogos, autorizado por Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1987) y prorrogado por Orden de 22 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Gráficas Rodher, Sociedad Anónima», con domicilio en Pujadas, número 305, 08019 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-512410, en el sentido de rectificar en la mercancía de importación: 1) Papeles de impresión y escritura, donde dice: «en bobinas de 57 cm de ancho», deberá decir: «en bobinas de 56 a 66 cm de ancho».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la

licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1987) y prorrogada por Orden de 22 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21687 ORDEN de 3 de septiembre de 1987 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Ganado Vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.

De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Integral de Ganado Vacuno, resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Seguro Integral

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.800.000 pesetas	50	70
Más de 4.800.000 pesetas	30	45

Seguro de Asistencia a Ferias, Mercados, Exposiciones y Concursos contratados como garantía complementaria del Seguro Integral

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.800.000 pesetas	45	60
Más de 4.800.000 pesetas	45	60

Seguro de Asistencia a Ferias, Mercados, Exposiciones y Concursos contratados independientemente del Seguro Integral

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.800.000 pesetas	35	50
Más de 4.800.000 pesetas	35	50

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y Asociaciones Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con

personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Para el establecimiento del capital asegurado a los solos efectos de determinación del estrato y asignación de los baremos de subvención correspondiente, se procederá de la siguiente forma:

Animales reproductores: Se obtendrá el capital asegurado aplicando al valor de los animales, calculado en la forma que se indica en la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el porcentaje de cobertura correspondiente.

Animales no reproductores: En estos animales se determinará un capital asegurado medio, para lo cual se establecerá el valor de cada animal en base al peso medio del mismo. Este peso se obtendrá teniendo en cuenta el peso del animal al iniciarse las garantías del seguro y el previsible cuando dichas garantías finalicen, bien por sacrificio, bien por pasar a la categoría de reproductores, o bien por concluir el periodo de garantía del seguro. Aplicando a este valor medio el porcentaje de cobertura correspondiente se obtiene el capital asegurado medio. En los suplementos de la póliza que se realicen para la incorporación de nuevos animales, se aplicará el porcentaje de subvención que corresponda al capital asegurado resultante de sumar al capital existente el correspondiente a las nuevas adiciones.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en común del ganado asegurado, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones en el pago del recibo a que hubiere lugar por contratación individual o colectiva, dentro de cada uno de los seguros establecidos, son incompatibles entre si.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21688 ORDEN de 4 de septiembre de 1987 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas en Ganado Vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.

De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas en Ganado Vacuno, resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Seguro de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas en Ganado Vacuno

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.800.000 pesetas	20	30
Más de 4.800.000 pesetas	10	25